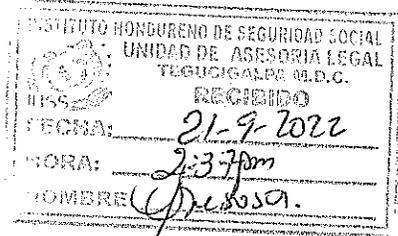


GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN EN SALUD  
OFICIO No. 136-DMN-GRSAS-IHSS- 2022

Tegucigalpa, M.D.C.

19 de septiembre de 2022

**ING. GUSTAVO RAMÓN RAUDALES BOGRÁN.**  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA  
**PARK ENERGY, S.A. DE C.V.**  
SU OFICINA



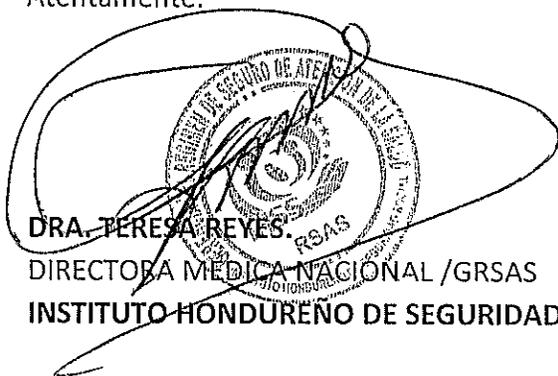
Estimado Ing. Raudales:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.

Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL** y La Empresa **PARK ENERGY, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de Naco, Departamento de Santa Bárbara.

Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con apoyo de la Empresa que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.

Atentamente,



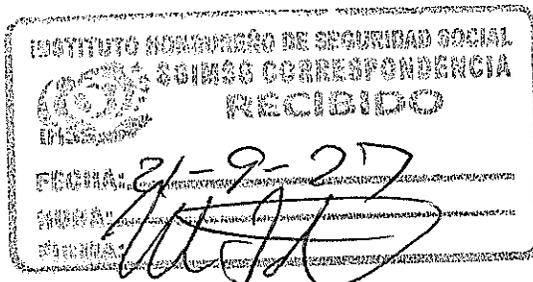
**DRA. TERESA REYES**  
DIRECTORA MEDICA NACIONAL /GRSAS  
**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**

- CC: Dirección Ejecutiva del IHSS.  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Dirección Regional del Norte.  
Coordinación del Sistema Médico de Empresa.  
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa.  
Gerencia Clínica Regional de Naco.  
Unidad Nacional de Asesoría Legal.  
Unidad Regional de Asesoría Legal.  
Archivo.



Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras C.A.

@IHSSHonduras



www.ihss.hn

**CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE**  
**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y**  
**LA EMPRESA PARK ENERGY, S.A. DE C.V.,**  
**EN LA CIUDAD DE NACO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.**

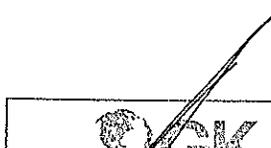
No. 16-450-15

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **GUSTAVO RAMÓN RAUDALES BOGRÁN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, con Número de Identidad 0801-1956-01784, RTN No. 08011956017845, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **PARK ENERGY, S.A. DE C.V.**, con Número Patronal del IHSS 450-201-0000-7-1, con RTN No. 05019006037629 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 91 de Poder de Administración y Representación de la Empresa **PARK ENERGY, S.A. DE C.V.**, en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios del Abogado y Notario Público HECTOR RENE MALDONADO R., de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número tres mil novecientos treinta y cuatro (3934), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia con registro número Un mil quinientos setenta y nueve (1579), inscrita con No. 69655, Matricula 3661, del Centro Asociado Registro Mercantil de San Pedro Sula, el seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y quien en lo sucesivo se denominará **"LA EMPRESA"**, hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** que se registrará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO;** Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos

@IHSSHonduras

Tegucigalpa, M.D.C.

Página 1 de 6



www.ihss.hn

responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) **"LA EMPRESA"** diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de **"EL INSTITUTO"** remitirá al **IHSS** en la Clínica Regional de Naco, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) **"LA EMPRESA"** recibirá los suministros a través de una Farmacia Centralizada y responderá al **"EL INSTITUTO"** por estos, según los procedimientos administrativos al efecto; i) **"LA EMPRESA"** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el **IHSS** disponga; j) El personal médico de **"LA EMPRESA"** podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) **"LA EMPRESA"** podrá subcontratar el servicio médico dentro de la instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por **"EL INSTITUTO"** y el personal contratado y subcontratado por **"LA EMPRESA"** se registrará por la normativa de **"EL INSTITUTO"**; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y **"LA EMPRESA"** responderá ante **"EL INSTITUTO"** por dichos servicios; l) **"LA EMPRESA"** debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; m) **"LA EMPRESA"** queda exonerada de presentar garantía o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales por ser abastecida a través de una farmacia centralizada, administrada por el **IHSS**.-**CUARTA:**

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** a) **"EL INSTITUTO"** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa y la Clínica Regional de Naco, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el

debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del